



Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019

Resolución No 030

***“Por la cual se define el Procedimiento y los Lineamientos para la escogencia de los estudiantes que tendrán derecho al Auxilio Económico por Reconocimiento a la representación institucional en programas de Bienestar Universitario”***

**EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria.
2. Que la ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”*.
3. Que, en el Proyecto Educativo Institucional, la Universidad Católica de Colombia ha definido que el bienestar en la Universidad tendrá un enfoque transversal a toda la institución y que esta función universitaria, *“fomenta la formación en los valores definidos y el estímulo permanente de los buenos resultados, el trabajo colaborativo y el sentido de pertenencia e identidad institucional”*. (pág. 24)
4. Que mediante Acuerdo 240 de 2016 se publicó el *“Marco institucional de Bienestar Universitario de la Universidad Católica de Colombia”*.
5. Que el Acuerdo 240 de 2016, contempla el apartado *“De los estímulos para estudiantes”*, el cual especifica:  
*“Por reconocimiento a la representación institucional estudiantil en programas de Bienestar Universitario:*

*La Dirección de Bienestar Universitario podrá asignar auxilios educativos a estudiantes para: a) reconocer e incentivar su participación y representación de la Universidad en eventos interinstitucionales artístico-culturales destacados, que contribuyan a la divulgación cultural de la imagen de la universidad; b) fomentar el deporte universitario que promueva los valores institucionales y la sana competencia; c) reconocer el impacto institucional o interinstitucional de sus notorios aportes en la construcción de un ambiente de solidaridad, formación humana y la pastoral; d) contribuir a la gestión estudiantil o apoyar algunas actividades administrativas de soporte institucional, como facilitadoras de la inserción temprana al mundo laboral, supervisadas desde la dirección de Bienestar Universitario.”* (pág. 16)



6. Que el mencionado acuerdo 240 de 2016, estipula que La Dirección Administrativa de la Universidad definirá el número total de auxilios educativos que se entregará por periodo académico. Estos auxilios para estudiantes se otorgarán sobre la base de esfuerzos, acciones, calificaciones y compromisos cumplidos en el semestre inmediatamente anterior y se verán reflejados en la matrícula. Es importante tener en cuenta que estos auxilios no aplican para otros derechos pecuniarios.
7. Finalmente, dado que el mismo acuerdo mencionado determina que la rectoría de la universidad definirá la normatividad y el procedimiento para la adjudicación de los auxilios educativos, se expiden los presentes lineamientos para el propósito aquí estipulado.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar los Lineamientos y el Procedimiento para la asignación de becas de bienestar Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De los postulantes: Podrán postularse a una beca por Bienestar Universitario, todos los estudiantes regulares, en el contexto de las definiciones consignadas en el acuerdo 236 de 2.016, Reglamento estudiantil de la Universidad Católica de Colombia<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Del Proceso de postulación y análisis para obtener una Beca por Bienestar Universitario:

1. La dirección de Bienestar Universitario semestralmente deberá comunicar públicamente la convocatoria para postularse a estas becas en carteleras o correo electrónico institucional, estableciendo las fechas, horas, los formatos requeridos y la forma de radicar la postulación por parte de los Estudiantes que consideren cumplen los requisitos para hacer parte del programa de beneficios económicos.
2. Las postulaciones serán estudiadas de manera conjunta por un comité de becas de Bienestar, el cual estará conformado por el director de Bienestar Universitario, quien lo convoca y preside; la coordinadora de arte y cultura quien levantará la relatoría de la sesión del comité; el coordinador de deportes, quien verificará en primera instancia el cumplimiento inicial de los requisitos y un profesional del área de asuntos estudiantiles en Bienestar Universitario a cargo de la secretaría del comité. Esta secretaría levantará las actas, así como también será responsable de la divulgación de los resultados. A este comité podrán ser convocados otros funcionarios de Bienestar Universitario, así como representantes de otras dependencias en caso de ser requerida información adicional para el estudio de las postulaciones de los estudiantes.

<sup>1</sup> Acuerdo 236 de 2.016. REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE. Artículo 2: (...) "Es estudiante regular quien tiene matrícula vigente para un programa académico, que otorga un título universitario, ofertado por la universidad en cada período académico y hasta obtener el título correspondiente. (...).



**ARTÍCULO CUARTO.** De los requisitos requeridos para que un estudiante sea considerado como postulante para la asignación de Becas y Auxilios Económicos por Reconocimiento a la representación institucional en programas de Bienestar Universitario:

1. Presentar la postulación oportunamente dentro de los plazos de fechas y horas que se establezcan y divulguen semestralmente, utilizando para ello los formatos, soportes requeridos y mediaciones que determine la universidad para la organización adecuada de la información.
2. Podrán postularse los estudiantes que sean integrantes de grupos representativos de bienestar universitario, que además cumplan con una antigüedad mínima de 2 semestres en el grupo representativo en el que participan.
3. Durante el semestre el postulante deberá cumplir con la Asistencia de forma puntual y continuada al grupo formativo (ensayos/entrenamientos y partidos o presentaciones y actividades de Bienestar a las que haya sido convocado) con responsabilidad, demostrando así capacidades de trabajo en equipo, rendimiento, disciplina y pertenencia que serán evidenciados en la evaluación por parte del entrenador u orientador del grupo representativo de Bienestar.
4. Para el postulante que se encuentren realizando un programa universitario en etapa académica de pregrado, se deberá contar con un promedio de semestre igual o mayor a 7.5.
5. Para el postulante que se encuentren realizando un programa universitario en etapa académica de posgrado, se deberá contar con un promedio de semestre igual o mayor a 8.0.
6. El Postulante deberá certificar Asistencia en mínimo 4 horas de apoyo durante el semestre en el que presenta la postulación a por lo menos una actividad de servicio institucional como, por ejemplo: inducción a estudiantes, información y/o bienvenida a comunidades de la universidad, formación en primeros auxilios como brigadista estudiantil convocada por la Dirección de Bienestar Universitario. (El presente requisito es exclusivamente aplicable para el estudiante que recibió beca de Bienestar en el semestre inmediatamente anterior).

*ch.* **ARTÍCULO QUINTO.** Estímulos otorgados por Bienestar Universitario: El comité que estudiara las postulaciones para recibir becas de bienestar, teniendo en cuenta el monto total de Auxilios Económicos aprobados según se especificó en el numeral 5 de los considerandos del presente documento, podrá asignar las siguientes becas habiendo verificado los cumplimientos de requisitos antes mencionados:

1. Los postulantes que cumplan con todos los criterios, podrán recibir una beca hasta del 25% por su representación en los grupos de bienestar universitario
2. Los postulantes beneficiarios de los Auxilios Económicos, podrán obtener una beca hasta del 35% en los casos de: i) desempeños deportivos o artísticos sobresalientes, documentados



adecuadamente; ii) estudiantes que cumplan con todos los requisitos de asistencia y participación en el respectivo grupo de bienestar, y que además hayan tenido un promedio de semestre superior al Promedio de todas las calificaciones promedio de semestre de quienes se postularon y fueron beneficiarios del inciso anterior "i", sin que este promedio de promedios pueda ser inferior a 8.5.

**ARTÍCULO SEXTO.** Consideraciones para la aplicación de la beca otorgada al postulante beneficiario:

1. La beca se aplicará a los derechos de matrícula del semestre inmediatamente siguiente a la publicación de las Becas.
2. La beca es un estímulo al cual se aplica y se hace el respectivo estudio semestre a semestre, basado en los desempeños registrados durante el periodo académico en el cual la persona se postuló.
3. La beca de bienestar no se aplicará para los derechos de matrícula de estudiantes en la opción de titulación en dos programas (art. 20 del acuerdo 236 de 2016).
4. Los beneficios como la beca de bienestar, solo pueden corresponder al nivel de formación en el cual el beneficiario realiza las actividades que le permiten acceder al mismo. Estos beneficios no son aplicables para otros niveles de formación diferentes, es decir, una beca obtenida por participar en acciones de Bienestar en el último semestre del pregrado no se puede aplicar en una especialización o Maestría.
5. Las becas serán aplicadas desde la oficina de Registro y Control, previo aval de la dirección administrativa.

Esta Resolución deroga todas las disposiciones administrativas anteriores que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ  
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO  
Secretario General